AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 278-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

<u>En cuanto a las pruebas y anexos</u>

Establece el artículo 26 del CPTSS en su numeral 3: "La demanda deberá contener: 3. Las *pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante".*

Y así mismo en su numeral 4: La demanda deberá estar acompañada de los siguientes anexos *"La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado"*

- Revisada la demanda se advierte que se anuncia como pruebas arrimadas en los numerales *6) Liquidación definitiva de prestaciones sociales y 7) Certificado de Cámara de Comercio para acreditar existencia y representación legal de la entidad demandada*; sin embargo, dichos documentos no se aportan con el texto de la demanda, por lo que deberá la parte actora arrimarlos o manifestar su exclusión.

  Aclaración que se hace necesaria a fin de tener precisión respecto de los elementos de prueba que se pretende hacer valer.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, **deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo** el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **26 DE ABRIL DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c4042649bac6603cae08f81965cac9b7d939155a0ca4e7f9f41f77bf82012**
Documento generado en 25/04/2023 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica